



Alcaldía de Medellín

SECRETARIA DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
SUBSECRETARIA DE GOBIERNO LOCAL Y CONVIVENCIA
CORREGIDURIA SAN ANTONIO DE PRADO

ACTA DE CONTINUACION AUDIENCIA PÚBLICA

Proceso:	Verbal abreviado
Radicado:	2-31123-21
Quejoso(a):	LUZ DARY RAMIREZ CASTRILLON /RAMIRO PALACIO
Presunto(a) Infractor(a):	LUIS CARLOS SALAZAR URREA
Presunta infracción:	artículo 135, numeral 4º ley 1801 de 2016
Dirección de los hechos:	CARRERA 65E #41 SUR-41 PRADOS DEL ESTE

SINTESIS DEL CASO

1. El 06/09/2022 se instaló audiencia SIN la comparecencia de citado procede el despacho en aplicar lo descrito en el artículo 223, parágrafo 1º y Sentencia C-349 de 25 de mayo de 2017 suspendiendo la misma para conceder (3) días al investigado para allegar justificación de inasistencia.
2. Obra en el expediente derecho de petición instaurado por el señor Luis Carlos Salazar el día 02/09/2022 tenía conocimiento de la citación a diligencia del día 06/09/2022, sin embargo no adujo excusa de inasistencia. Además en respuesta que se le dio mediante oficio radicado 202230396007 del 16/09/2022 se le comunico la programación de continuación de diligencia para que se hiciera presente el día 03/10/2022 09:00am.

REANUDACION DE AUDIENCIA PÚBLICA

Siendo el día 03/10/2022, siendo las 09:00am se constituye el Despacho en Audiencia Pública para dar continuidad al proceso verbal abreviado de la referencia. Estando presentes el suscrito(a) **CORREGIDOR DE SAN ANTONIO DE PRADO Dr. JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ**, y como quiera que el presunto infractor **NO allego excusa que justificara la inasistencia y no se hace presente**, se permite instalar la presente Audiencia.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

1. El 06/09/2022 se instaló audiencia SIN la comparecencia de citado procede el despacho en aplicar lo descrito en el artículo 223, parágrafo 1º y Sentencia C-349 de 25 de mayo de 2017 suspendiendo la misma para conceder (3) días al investigado para allegar justificación de inasistencia.
3. Que mediante oficio radicado 202230396007 del 16/09/2022 se le comunico la programación de continuación de diligencia para que se hiciera presente el día 03/10/2022 09:00am. Enviado al correo electrónico lucashamacas17@gmail.com
4. procede el despacho en aplicar lo descrito en el artículo 223, parágrafo 1º ley 1801 de 2016



www.medellin.gov.co



FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Competencia. Es competencia de esta agencia administrativa conocer de los hechos y resolver de fondo en conformidad con lo estatuido la Ley 1801 de 2016



Alcaldía de Medellín

Función de Policía. Consiste en la facultad de hacer cumplir las disposiciones dictadas en ejercicio del poder de Policía, mediante la expedición de reglamentos generales y de acciones apropiadas para garantizar la convivencia. Esta función se cumple por medio de órdenes de Policía.

ARTÍCULO 206. ATRIBUCIONES DE LOS INSPECTORES DE POLICÍA RURALES, URBANOS Y CORREGIDORES. Les corresponde la aplicación de las siguientes medidas:

(...)

2. Conocer de los comportamientos contrarios a la convivencia en materia de seguridad, tranquilidad, ambiente y recursos naturales, derecho de reunión, protección a los bienes y privacidad, actividad económica, urbanismo, espacio público y libertad de circulación.

(...)

6. Conocer en primera instancia de la aplicación de las siguientes medidas correctivas:

- a) Suspensión de construcción o demolición;
- b) Demolición de obra;
- c) Construcción, cerramiento, reparación o mantenimiento de inmueble;
- d) Reparación de daños materiales por perturbación a la posesión y tenencia de inmuebles;
- e) Restitución y protección de bienes inmuebles, diferentes a los descritos en el numeral 17 del artículo 205;
- f) Restablecimiento del derecho de servidumbre y reparación de daños materiales;
- g) Remoción de bienes, en las infracciones urbanísticas;
- h) Multas;
- i) Suspensión definitiva de actividad.

Teniendo en cuenta que dentro de las bases para la convivencia y seguridad ciudadana, se entiende por convivencia, la interacción pacífica, respetuosa y armónica entre las personas, con los bienes y con el ambiente, en el marco del ordenamiento jurídico, entonces por comportamientos contrarios a la integridad urbanística se tiene los relacionados con bienes inmuebles o particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizar, según el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016 que en su tenor literal indica:

Artículo 135. Comportamientos contrarios a la integridad urbanística. Los siguientes comportamientos, relacionados con bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público y el espacio público, son contrarios a la convivencia pues afectan la integridad urbanística y por lo tanto no deben realizarse, según la modalidad señalada:

A) Parcelar, urbanizar, demoler, intervenir o construir.



1. *En áreas protegidas o afectadas por el plan vial o de infraestructura de servicios públicos domiciliarios, y las destinadas a equipamientos públicos.*

2. *Con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia.*

3. *En bienes de uso público y terrenos afectados al espacio público.*





Alcaldía de Medellín

4. En terrenos aptos para estas actuaciones, sin licencia o cuando esta hubiere caducado.

DECRETO 1203 DE 2017

Artículo 2: El cual, modifica el Artículo 2.2.6.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio, el cual quedará así: Artículo 2.2.6.1.1.1 Licencia urbanística. Para adelantar obras de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, y de urbanización, parcelación, loteo o subdivisión de predios localizados en terrenos urbanos, de expansión urbana y rurales, se requiere de manera previa a su ejecución la obtención de la licencia urbanística correspondiente. Igualmente se requerirá licencia para la ocupación del espacio público con cualquier clase de amueblamiento o para la intervención del mismo salvo que la ocupación u obra se ejecute en cumplimiento de las funciones de las entidades públicas competentes.

Decreto 1203 de 2017, Artículo 4, Numeral 1: Obra nueva. Es la autorización para adelantar obras de edificación en terrenos no construidos o cuya área esté libre por autorización de demolición total.

La licencia urbanística es el acto administrativo de carácter particular y concreto, expedido por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente, por medio del cual se autoriza específicamente a adelantar obras de urbanización y parcelación de predios, de construcción, ampliación, modificación, adecuación, reforzamiento estructural, restauración, reconstrucción, cerramiento y demolición de edificaciones, de intervención y ocupación del espacio público, y realizar el loteo o subdivisión de predios.

PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL ACUERDO MUNICIPAL 048 DE 2014

contiene un conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo, las cuales deben ser respetadas por todos los ciudadanos al momento de realizar construcciones y edificaciones en el suelo urbano y rural de la ciudad de Medellín.

Aprovechamientos Urbanos: En el predio se permite una altura normativa de cinco (5) pisos y una (1) destinación de uso residencial. El predio excede este aprovechamiento en una (1) destinación.

PRUEBAS (art. 223, 3ºc)

Cuenta el despacho con el siguiente acervo probatorio:

1. Informe de inspección ocular al lugar de los hechos del día 10/08/2021 de auxiliar administrativo del despacho
2. Informe de inspección ocular al lugar de los hechos del día 06/09/2021 auxiliar administrativo del despacho
3. Informe de inspección ocular al lugar de los hechos del día 20/09/2021 auxiliar administrativo del despacho
4. Informe de inspección ocular al lugar de los hechos del día 20/09/2021 auxiliar administrativo del despacho
5. Informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Gestión y Control urbanístico con radicado N°_ 202120098784 de 27/10/2021 emitido por CARLOS BAYRO GARCIA CORREA LIDER DE PROGRAMA Subsecretaría de Gestión y Control Territorial en el que informa:



www.mede3n.gov.co





Alcaldía de Medellín

- se encontraron irregularidades procedimentales, urbanísticas y constructivas
 - se encontró una edificación de tres (3) pisos de altura, con dos (2) destinaciones de uso residencial
 - Construcción sin Licencia edificación: 72,40 m²
 - Aprovechamientos Urbanos: En el predio se permite una altura normativa de cinco (5) pisos y una (1) destinación de uso residencial. El predio excede este aprovechamiento en una (1) destinación.
 - la actuación urbanística, es susceptible de legalización, siempre y cuando conserve solo una (1) destinación para toda la edificación.
6. Informe técnico elaborado por la Subsecretaría de Gestión y Control urbanístico con radicado N°_ 202220069127 del 17/06/2022 en el cual amplían la información, así:
- Al momento de la visita, atendió el Sr. Luis Carlos Salazar; quien se presentó como responsable de la actuación
 - Antigüedad de la edificación: En atención al gráfico No. 7, para la fecha 19 de febrero de 2012 ya existía una edificación en el sitio objeto del presente informe
 - Primer (1) piso en proceso constructivo (actual)
 - Área construida tercer (3) piso. (actual)
 - Áreas primer (1) piso: 55,30 m². Áreas segundo (2) piso: 29,50 m². Áreas tercer (3) piso: 10,08 m².
 - Aprovechamientos Urbanos: En el predio se permite una altura normativa de cinco (5) pisos y una (1) destinación de uso residencial. El predio excede este aprovechamiento en una (1) destinación.
 - Infracción urbanística: Construir e intervenir sin la respectiva licencia de construcción

DECISION

(Art. 223, 3-D)

VALORACION PROBATORIA

Medios de prueba y hechos conducentes demostrados

1. HECHO CONDUENTE DEMOSTRADO

Existencia de una MODIFICACION CONSTRUCTIVA en inmueble ubicado en __CARRERA 65E 41 SUR 41 CBML 80004240016_, consistente en: Primer (1) piso en proceso constructivo (55,30 m²) y Área construida tercer (3) piso (10,08 m²) *sin licencia*. Este hecho fue probado con informes de inspección y técnicos emitidos por la entidad competente

Para la imposición de medidas correctivas por comportamientos descritos en el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 se requiere:

1. Determinar si existe hecho generador de imposición de medida correctiva

Tanto los informes del auxiliar administrativo en inspección ocular como el informe técnico de la Subsecretaría de Gestión y Control señalan de manera clara e inequívoca la existencia de infracción urbanística en el predio ubicado en CARRERA 65E 41 SUR 41 CBML 80004240016, que determinan como *Construir e intervenir sin la respectiva licencia de construcción*



www.medellin.gov





Alcaldía de Medellín

2. Encuadrar dicho hecho en uno de los comportamientos contrarios a la integridad urbanística

El comportamiento que se le reprocha al ciudadano LUIS CARLOS SALAZAR URREA responsable y propietario de la edificación realizada en el inmueble con dirección CARRERA 65E 41 SUR 41 CBML 80004240016 de acuerdo al informe técnico de la subsecretaria de gestión y control es el descrito en el artículo 135, literal A, numeral 4º ley 1801 de 2016.

3. Tasar la multa y/o fijar la demolición de acuerdo a los metros cuadrados en que se presenta la contravención y el numeral que determinó como aplicable.

Teniendo en cuenta lo reglado por el artículo 173 de la ley 1801 de 2016 entre las medidas correctivas a aplicar por las autoridades de policía está la demolición de obra. Medida que es concordante con lo estipulado en el párrafo 7º del artículo 135 de la misma ley y que consagra la demolición de obra como correctivo al probarse el comportamiento contrario a la integridad urbanística de que trata el numeral 4º del precitado artículo. Adicional, el artículo 194 de la misma ley señala que la demolición de obra consiste en la destrucción de edificación desarrollada con violación de las normas urbanísticas, ambientales o de ordenamiento territorial (...).

En mérito de lo expuesto, LA CORREGIDURIA DE SAN ANTONIO DE PRADO, en ejercicio de la función de policía y por autoridad de la ley, resuelve imponer

ORDEN DE POLICIA 195 DEL 03 DE OCTUBRE DE 2022

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFRACTOR al ciudadano **LUIS CARLOS SALAZAR URREA** identificado con cedula de ciudadanía N°70111864 por incurrir en el comportamiento contrario a la convivencia que afectan la integridad urbanística de que trata el Artículo 135, literal A, numeral 4º de la Ley 1801 de 2016 en el inmueble ubicado en la dirección CARRERA 65E 41 SUR 41 CBML 80004240016

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a los ciudadano **LUIS CARLOS SALAZAR URREA** identificado con cedula de ciudadanía N°70111864 **LA MEDIDA CORRECTIVA DE DEMOLICION DE OBRA Y REMOCION DE BIENES** de lo edificado sin licencia: Primer (1) piso en proceso constructivo (55,30 m²) y Área construida tercer (3) piso (10,08 m²), por contravenir lo señalado en el artículo 135 literal A, numeral 4º de la Ley 1801 de 2016, de acuerdo con lo estipulado en el párrafo 7º y en concordancia del citado artículo 194 de la misma norma.

ARTICULO TERCERO. CUMPLIMIENTO. ADVERTIR al ciudadano **LUIS CARLOS SALAZAR URREA** identificado con cedula de ciudadanía N°70111864 que la orden de policía debe cumplirse en un término de **(6) SEIS MESES** una vez quede en firme el acto administrativo

ARTICULO CUARTO. ADVERTIR al ciudadano **LUIS CARLOS SALAZAR URREA** identificado con cedula de ciudadanía N°70111864 que en el evento que se presente el **INCUMPLIMIENTO** de la orden de policía o medida correctiva, la autoridad competente por medio de la entidad correspondiente, podrá ejecutarla a costa del obligado. Los costos de la ejecución podrán cobrarse por la jurisdicción coactiva. Como lo establece el párrafo 3º del artículo 223 de la ley 1801 de 2016





Alcaldía de Medellín

ARTÍCULO QUINTO: ALCANCE PENAL DE LA DECISIÓN. Artículo 224 ibidem: "el que desacate, sustraiga u omita el cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía, dispuestas al finalizar el proceso verbal abreviado o inmediato, incurrirá en conducta punible (...)"

Artículo 454 de Ley 599 de 2000: "FRAUDE A RESOLUCIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA DE POLICÍA. El que por cualquier medio se sustraiga al cumplimiento de obligación impuesta en resolución judicial o administrativa de policía, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de cinco (5) a cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes."

ARTICULO SEXTO. INDICAR que contra la presente decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto suspensivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (02) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (02) días siguientes al recibo del recurso. El recurso de apelación se resolverá dentro de los ocho (08) días siguientes al recibo de la actuación (Artículo 223, Numeral 4° del Código Nacional de Policía y Convivencia).

ARTÍCULO SEPTIMO. SEÑALAR que esta decisión se notifica de conformidad con lo establecido en el Artículo 67 y siguientes ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JOHN FREDY ARANGO HERNANDEZ
Corregidor



www.medellin.gov.co

